



**SELLO QUARTO-VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

mas edificando, y estable a Beneficio de los
Fieles, y Onra, y Gloria de Dios Nro. S. esta
antencia, y Vida exminia, Los Suplicantes
dieran Reduzida a fundacion de Hermanos
hermanos que perpetuamente mantengan, la
Veneracion de N. culto, y su Vida exminia
admitiendo a los que desando el siglo
se Reduzcan a Nibia Vida austera, y solita
ria, y para poderlo executar, Rendidamente
Suplicaron a N. S. en la Ley Concedida en Lizencia
y permissio, para conell acudir ante N. S.
Gobernador de este Obispado en sede vacante
y en caso nequias a do Mag. y Señores de
Mag. y Señores deudal, y paxpuno Consejo
de Castilla &c.

Y Habiendo Confeido la Dilla Consta Mayor
Reflexion la suplica, y propuesta Anteposita esta
por los Hermanos Juan de la Concepcion, y
Jhuago de S. Jago, y siendo Creado acausado
fido, y dado Lizencia para que ellos Hermanos
Vivieren de Roma a deabia en la hermita de
Castillo, en la parte que a N. S. Josa, y puede
y tener Reconozido Quere a por tiempo que se
allan don Hermanos. Pidiendo aui Mag.